RESOLUCIÓN MINISTERI ARCHIVO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 307/20.-

CENTRAPaz, 03 de agosto de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:------

Que, los numerales 3 y 4, parágrafo I, artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señalan que las Ministras y Ministros de Estado, tienen la atribución de la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el parágrafo II del mismo artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.---

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4179 de 12 de marzo de 2020, establece la declaración de Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional.------

Que, el Decreto Supremo Nº 4192 de 16 de marzo de 2020, refiere que fueron establecidas medidas de prevención y contención para la emergencia nacional contra el brote de Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional.------

Que, mediante Decreto Supremo Nº 4196 de 17 de marzo de 2020, se declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena a partir de las 17:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), estableciendo las siguientes definiciones, en el artículo 3:

a) Emergencia sanitaria nacional: Cuando el brote de una enfermedad afecta a más de una población y se requiere una estrategia coordinada a nivel nacional para enfrentarlo; b) Cuarentena: Entendida como la restricción de las actividades y la separación de personas enfermas o personas identificadas como sospechosas de portar la enfermedad del resto de la población, o de equipajes, contenedores, medios de transporte, mercancías sospechosas y otras, de forma tal que se prevenga la posible propagación de la infección o contaminación, sin especificar periodos de tiempo los que dependen del brote de cada infección; c) Coronavirus: Los coronavirus constituyen un grupo de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta infecciones graves como el síndrome respiratorio de Medio Oriente (MERS) el sindrome respiratorio agudo severo (SRAS); d) COVID-19: Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que puede propagarse de persona a persona a través de las goticulas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando persona infectada tose exhale. una e) Cierre de fronteras: Es la prohibición de ingreso de personas extranjeras a territorio nacional ---

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4199 de 21 de marzo de 2020, artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4200 de 25 de marzo de 2020 y artículo único del Decreto Supremo Nº 4214 de abril de 2020, se declaró cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de

Que, asimismo, mediante artículo 1 del Decreto Supremo Nº 4229 de 29 de abril de 2020, se estableció la ampliación de la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020 y se estableció la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos; al respecto, el artículo 3 establece que la cuarentena será aplicada según las condiciones de riesgo: a) Cuarentena en condiciones de riesgo alto, b) Cuarentena en condiciones de riesgo medio y c) Cuarentena en condiciones de riesgo moderado; la Disposición Transitoria Primera, refiere que la cuarentena condicionada y dinámica en todo el territorio nacional, entre los días 1 al 10 de mayo de 2020, tendrá la condición de riesgo alto hasta la emisión del reporte que determine la condición de riesgo de cada municipio y/o departamento.---

Que, medianteResolución Ministerial N° 233/20 de 29 de mayo de 2020, modificada por la Resolución Ministerial N° 234/20 de 1 de junio de 2020, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a partir del 1 de junio de esta gestión, se reiniciaron las actividades laborales públicas y privadas.-----

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 4276, señala que durante la vigencia de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica es obligatorio cumplir las siguientes medidas de bioseguridad: a) Distanciamiento físico mínimo de uno y medio (1½) metros; b) Uso de barbijo; c) Para la desinfección el uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel; y d) Lavado permanente de manos.



RESUELVE:
PRIMERO Aprobar el Informe Técnico -VMTPS-DGTHSO-ASIO-GTER-0128-INF/20 de 31 de julio de 2020 y el Informe Legal MTEPS-DGAJ-UGJ-NICA-0205-INF/20 de 3 de agosto de 2020, que forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial
SEGUNDO Aprobar el "PROTOCOLO PARA CASOS SOSPECHOSOS, CASOS DE CONTACTOS CON PACIENTES COVID-19 POSITIVOS CONFIRMADOS Y CASOS CONFIRMADOS", que forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial
TERCERO La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, de esta Cartera de Estado, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de la coordinación necesaria con las instancias correspondientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para su cumplimiento
Fdo. Oscar Bruno Mercado Céspedes, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL
Fdo. John Paul Albornoz Jimenez, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS a.i MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.
es costa see del celsonation.

La Paz, 03 de agosto de 2020

R.M.- 307/20

MASF

Higuel Angel Segundo Frank ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL UNIDAD ADMINISTRATIVA D. G. A. A MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL